



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

ESTABLECE NORMAS SOBRE EL FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO

La presente Norma de Carácter General regula la contabilidad y registros mínimos que deben mantener las instituciones de educación superior que cuenten con el Fondo Solidario de Crédito Universitario; la forma y contenido de sus estados financieros; el sistema de provisiones de no recuperación de los créditos; la forma en que se llevará a cabo la supervisión de la valoración e inversión de los recursos; los requisitos de información que deben cumplir los Administradores y Administradoras Generales; y los gastos administrativos que podrán cargarse a ese fondo.

1. ÍNDICE

1. ÍNDICE	1
2. INTRODUCCIÓN	2
3. CONTABILIDAD Y REGISTROS MÍNIMOS	3
4. ESTADOS FINANCIEROS	7
5. SISTEMA DE PROVISIONES DE NO RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS	40
6. INVERSIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RECURSOS	433
7. ADMINISTRADORES GENERALES	44
8. GASTOS ADMINISTRATIVOS	48
9. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN	49
10. DIGITALIZACIÓN	50
11. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ESTA NORMA	50
12. VIGENCIA	50



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

2. INTRODUCCIÓN

Las leyes 18.591 y 19.287 regulan el Fondo Solidario de Crédito Universitario, el que tiene por objeto que las instituciones de educación superior que reciben aporte del Estado con arreglo al artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley 4, de 1981, del Ministerio de Educación, otorguen crédito a sus alumnos para pagar el valor anual o semestral de sus carreras.

El Fondo Solidario de Crédito Universitario es asignado en dominio a cada una de las instituciones de educación superior beneficiarias y su administración corresponde a los Administradores o Administradoras Generales de cada Fondo, quienes son responsables de mantener un sistema de seguridad y custodia de sus activos.

El artículo 117 de la Ley 21.091 modificó la Ley 18.591, entregándole a la Superintendencia de Educación Superior (en adelante la Superintendencia) las siguientes funciones relacionadas con los Fondos Solidarios de Crédito Universitario, en adelante, los “Fondos”:

- a) Supervigilar la administración de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario de las instituciones de educación superior.
- b) Velar por que la inversión de sus recursos y la valoración anual de éstos se efectúe conforme a lo dispuesto en la Ley 18.591.
- c) Fiscalizar la gestión de los Administradores o Administradoras Generales que deben designar las instituciones de educación superior.
- d) Reglamentar un sistema de provisiones que refleje el riesgo de no recuperación de los créditos otorgados por los Fondos.
- e) Autorizar los gastos de administración, distintos de las comisiones por la adquisición de instrumentos financieros y las publicaciones obligatorias generales, que podrán cargarse a los Fondos Solidarios de Crédito Universitario.

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 20 letras a) y p) y 26 letra f) e i) de la Ley 21.091 y 79, 80 y 80 bis de la Ley 18.591, ha estimado necesario dictar la presente norma de carácter general, con el fin de impartir instrucciones a las instituciones de educación superior acerca de la contabilidad y registros mínimos de los Fondos; la forma y contenido de sus estados financieros y el sistema de provisiones de no recuperación de esos créditos, entre otras materias cuya regulación es necesaria para el adecuado y oportuno ejercicio de las funciones que le competen a su respecto.



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

3. CONTABILIDAD Y REGISTROS MÍNIMOS

Acorde con lo prescrito en la Ley 18.591, los Fondos Solidarios de Crédito Universitario deberán observar las siguientes instrucciones en lo que respecta a su contabilidad, registros contables y otros:

3.1 CONTABILIDAD

Conforme con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 19.287, los recursos de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario sólo podrán ser utilizados por las instituciones de educación superior para otorgar créditos a sus alumnos para pagar el valor anual o semestral de la carrera de que se trate.

A su vez, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 18.591, los excedentes no colocados de dichos Fondos sólo podrán ser invertidos en instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile o en instrumentos de renta fija clasificados en A. Lo anterior, es sin perjuicio de los otros destinos que las instituciones puedan dar a dichos excedentes cuando una ley así lo autorice especialmente.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley 18.591 establece que el Fondo llevará contabilidad separada y tendrá cuenta corriente bancaria separada de la institución.

Con el objeto de efectuar una correcta fiscalización y control de lo anterior, los Administradores o Administradoras de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario deberán llevar permanentemente la contabilidad y registros actualizados de sus operaciones, en forma separada de la contabilidad y registros de operación de las instituciones de educación superior de las cuales dependen.

Acorde con ello, las cuentas corrientes bancarias de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario no pueden ser administradas por las propias instituciones de educación superior, debiendo siempre corresponder a los respectivos Administradores o Administradoras Generales, y a quienes estos designen, autorizar los giros que se realicen en dichas cuentas.

Es decir, los Administradores o Administradoras deberán mantener cuentas corrientes, libros contables y estados financieros de los Fondos distintos de los que utilice la institución de educación superior para sus operaciones habituales.

De estimarlo necesario para fines de fiscalización, la Superintendencia podrá solicitar a los Administradores o Administradoras de los Fondos la entrega de información acerca de la administración de las cuentas corrientes bancarias.

3.2 REGISTROS

Para desarrollar las labores encomendadas por la Ley 18.591 y lograr una mayor efectividad en la fiscalización de los Fondos, éstos deberán mantener uno o más registros, manuales o digitales, con la siguiente información:

Cada administración del Fondo deberá mantener actualizado un registro foliado, manual o digital, que deberá contener como mínimo la información que a continuación se señala:

1. Créditos a estudiantes:

- a) Nombre del estudiante;
- b) R.U.N.;
- c) Dirección;
- d) Número que asigna la institución a cada estudiante al momento de ingresar a ella;
- e) Carrera;
- f) Fecha de ingreso a la institución;
- g) Fecha de egreso o abandono de la institución, en caso que corresponda;
- h) Fecha, número de pagaré, monto y tasa para cada crédito otorgado a los estudiantes;
- i) Deberá mantener el flujo de vencimientos de los créditos y las fechas en que deben pagarse. Si los créditos tienen cuotas iguales u otra forma de cálculo que permita determinar fácilmente el flujo de vencimientos, no será necesario llevar un registro completo de las cuotas por vencer, sino que podrán mantenerse en él aquellas variables que permitan determinar en forma exacta el valor de cada una de las cuotas y su fecha de vencimiento;
- j) Valor presente del flujo de pago de los créditos otorgados descontados a la tasa de interés anual asociada a su colocación:
 - Sin vencimientos pactados: Estos créditos se valorizarán al valor presente que resulte de descontar las recuperaciones futuras a una tasa de descuento equivalente a la tasa de interés anual asociada a la colocación. Para ubicar en el tiempo los flujos de recuperación de estos créditos, se deberá considerar que los estudiantes permanecerán en la institución un período igual al período de permanencia promedio de los alumnos en ésta.
El período de permanencia promedio se determinará por la suma de los años de permanencia de los alumnos deudores del fondo que egresaron, se retiraron o por cualquier otra razón salieron del sistema

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

durante los dos años anteriores al que se está informando, dividido por el total de alumnos deudores del fondo antes señalados.

- Con vencimientos pactados: Estos créditos se valorizarán al valor presente que resulte de descontar las recuperaciones futuras a una tasa de descuento equivalente a la tasa de interés anual asociada a la colocación.
- k) Monto y fecha de las cuotas pagadas; e
- l) Identificación de las garantías recibidas, y en caso de cauciones personales, indicar el nombre, R.U.N. y dirección del garante.

2. Inversiones financieras:

- a) Fecha de compra;
- b) Identificación del instrumento:
 - Código nemotécnico.
 - Emisor.
 - Fecha de vencimiento.
 - Número de unidades.
 - Valor nominal del instrumento, o su valor final, si el instrumento es un depósito a plazo.
- c) Monto de la inversión;
- d) Días hasta la fecha de vencimiento;
- e) Tasa Interna de Retorno (TIR) de compra;
- f) Tasa Interna de Retorno (TIR) de mercado;
- g) Valor de mercado;
- h) Número de unidades vendidas y fecha de la venta;
- i) Monto de la venta;

3. Títulos en custodia:

- a) Nombre de la entidad de custodia;
- b) Número del documento;
- c) Número de alumno;
- d) Monto;
- e) Fecha en la cual se entrega en custodia; y
- f) Fecha en la cual sale de custodia.

Los registros mencionados anteriormente deberán contar con toda la documentación de respaldo, tales como comprobantes de ingresos y egresos, de compra o venta de instrumentos o

valores, comprobantes de pagos, entre otros. Estos respaldos deberán mantenerse en formato digital. Asimismo, en el caso del registro de créditos a estudiantes y el registro de títulos en custodia, tales documentos deberán permanecer en poder de los Fondos por un plazo de 4 años contados desde que el deudor hubiere pagado totalmente la deuda, desde que ésta se hubiere extinguido por cualquier causa, o desde que hubiere sido condonada por el solo ministerio de la ley. En el caso del registro de inversiones financieras, los documentos de respaldo deberán permanecer en poder de los Fondos por un plazo de 4 años contados desde la fecha de colocación o compra.

3.3 CUSTODIA

Con el fin de cautelar los valores que estén en poder de los Fondos, los Administradores o Administradoras deberán mantener los pagarés por créditos de largo plazo a estudiantes y un 90% de los valores que no sean créditos a estudiantes, en uno o más lugares físicos de custodia propios de la institución o contratados al efecto.

Los lugares físicos de custodia deberán contar con instalaciones y sistemas que permitan el debido resguardo y seguridad de los valores encargados para su depósito, debiendo comunicarse a la Superintendencia los tipos de medidas de resguardo y seguridad adoptados.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Superintendencia a más tardar dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde que los valores sean puestos en custodia, a la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

Con todo, la obligación de custodia no será exigible respecto de valores que sean emitidos electrónicamente o que no cuenten con soporte físico.

3.4 CONTRATOS

Los Administradores o Administradoras del Fondo mantendrán un archivo de los contratos de prestación de servicios referidos a auditores externos, de custodia y de las cobranzas.

Los contratos deberán constar por escrito y no podrán ser simples cartas de oferta o de aceptación, y deberán ser firmados por los Administradores o Administradoras del Fondo y la empresa que preste el servicio pertinente.

Estos contratos deberán estar archivados en las oficinas del Fondo y ser puestos a disposición de la Superintendencia cuando ésta así lo requiera en las oportunidades que estime del caso.

4. ESTADOS FINANCIEROS

La presentación de los estados financieros de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario se realizará mediante un formato único que será de uso exclusivo y obligatorio para todos ellos.

El formato de presentación de estados financieros para los Fondos que las instituciones de educación superior deberán utilizar será publicado como archivo electrónico en el sitio web de la Superintendencia www.sesuperior.cl.

Los estados financieros de los Fondos estarán referidos a períodos anuales terminados el 31 de diciembre de cada año y deberán presentarse comparados con el mismo período del año anterior.

La presentación de los estados financieros deberá efectuarse a más tardar el último día hábil de junio del año siguiente al cierre de cada ejercicio.

Los estados financieros de los Fondos deberán ser auditados por auditores externos independientes inscritos en el registro vigente que mantiene la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Junto con los estados financieros de cada Fondo, deberá presentarse ante la Superintendencia el informe de los auditores externos, con indicación del nombre de la persona que firma el informe y el tipo de opinión emitida. Los auditores externos deberán firmar y timbrar cada página del formato de presentación de los estados financieros y notas explicativas revisados, para efectos de identificación, en el margen superior derecho de cada una de las páginas de estos documentos. Adicionalmente, deberá presentarse copia del acta de la sesión del órgano de administración superior de la institución de educación superior, en la cual se hayan aprobado los estados financieros del Fondo Solidario de Crédito Universitario.

Los Administradores o Administradoras Generales de los Fondos serán responsables de la exactitud y veracidad de la información contenida en sus estados financieros, los que deberán ser suscritos por ellos, en la forma que se indique en el formato.

4.1. INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMATO

El formato de presentación de estados financieros está compuesto por un conjunto de datos codificados que deben ser proporcionados por los Administradores o Administradoras de los Fondos.

Si en algún caso en particular no existe o no procede la presentación de alguno de los datos exigidos, el espacio correspondiente debe ser completado con un guion, no debiendo dejarse en blanco.

Dentro de éstos se distinguen dos grandes divisiones, a saber:

1.000 ANTECEDENTES GENERALES

1.100 Identificación del Fondo

1.200 Administración

1.300 Características del Fondo

1.400 Otras informaciones

2.000 ESTADOS FINANCIEROS

2.100 Balance General

2.200 Estado de Resultados

2.300 Estados Complementarios

2.400 Notas explicativas a los estados financieros

1.000 ANTECEDENTES GENERALES

1.100 Identificación del Fondo

1.110 a 1.141: Deberá completarse el formato anotando el nombre del Fondo, nombre de fantasía (si lo tuviere), teléfono, domicilio legal y ciudad.

1.142 Región: Debe anotarse la región en que se encuentra el domicilio legal del Fondo.

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

- 1.150 Domicilio administrativo:** Corresponde a la dirección de la Administración del Fondo en caso que sea distinta a la del domicilio legal; en caso contrario, deberá repetirse el domicilio legal.
- 1.151 Ciudad:** Ciudad en que está situado el domicilio de la Administración del Fondo.
- 1.152 Región:** Debe anotarse la región en que se encuentra el domicilio de la Administración del Fondo.
- 1.153 Casilla:** Corresponde a la casilla de correos del domicilio administrativo.
- 1.154 Correo Electrónico:** Indicar el correo electrónico del Administrador o Administradora General del Fondo.
- 1.155 Teléfono:** Deberá señalarse el número telefónico de la Administración del Fondo.
- 1.156 a 1.159: Oficinas en Santiago:** indicar la dirección de las oficinas del Fondo en Santiago, número de casilla, correo electrónico y teléfono, según corresponda.
- 1.160 Datos de Cuenta Corriente:** Deberá señalarse el número e institución financiera de la cuenta corriente del Fondo.
- 1.200 Administración**
- 1.210 a 1.240:** Deberá completarse el formato anotando los nombres y R.U.N. de las personas que desempeñen los cargos de representante legal de la institución y Administrador General del Fondo. Los nombres deben anotarse de la siguiente forma: apellido paterno, apellido materno, nombres completos.
- 1.300 Características del Fondo**
- 1.310 Nombre de la Institución de Educación Superior:** Deberá indicarse el nombre de la institución de educación superior a la cual corresponde el Fondo.



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

- 1.320 R.U.T:** Deberá indicarse el R.U.T. de la institución de educación superior.
- 1.330 Nombre del Rector:** Deberá indicarse el nombre completo del Rector de la institución de educación superior.
- 1.340 R.U.N:** Deberá indicarse el R.U.N. del Rector de la institución.
- 1.350 Créditos Vigentes:** Deberá registrarse el monto, en miles de pesos, de los créditos vigentes a la fecha de cierre de los estados financieros. Se entenderá por créditos vigentes, aquellos de corto y largo plazo que se encuentren registrados en los activos del Fondo a la fecha de cierre de los estados financieros, incluyendo los créditos sin vencimiento pactado y los vencidos y no pagados cuyo castigo aún no se produce por no haber transcurrido 90 días desde su exigibilidad.
- 1.360 Número de deudores vigentes:** Se deberá informar el número de deudores que posean créditos vigentes a la fecha de cierre de los estados financieros.
- 1.370 Gasto máximo de administración:** Deberá registrarse el monto anual máximo autorizado por el Órgano de Administración Superior de la institución, en miles de pesos, para gastos de administración que el Fondo puede imputar con cargo a su patrimonio.
- 1.380 Gastos reales de administración:** deberá registrarse el monto real, en miles de pesos, efectivamente devengado por concepto de gastos de administración con su respectiva corrección monetaria, durante el ejercicio que se informa.
- 1.400 Otras Informaciones**
- 1.410 y 1.411 Auditores externos:** Deberá anotarse el nombre completo o razón social, y el número de inscripción en el Registro que mantiene la Comisión para el Mercado Financiero, de la firma de auditores externos independientes que, a la fecha del balance, tenga contrato vigente para llevar a cabo la auditoría del Fondo.

2.000 ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros deben prepararse de acuerdo con lo establecido en la presente norma de carácter general.

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

Con el objeto de reflejar en los estados financieros el efecto de la variación en el poder adquisitivo de la moneda ocurrida en el ejercicio, los Fondos deberán ajustar los activos, pasivos y cuentas de resultados con ocasión de cada estado financiero, según la variación de la unidad o moneda para aquellas partidas que tengan un reajuste pactado o estén expresados en moneda extranjera, o bien, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), desfasado en un mes, para aquellas partidas expresadas en pesos que se reajusten según esa modalidad.

Los ajustes referidos se cargan o abonan a las cuentas de reajuste establecidas en el estado de resultados cuando provienen de cuentas de activos. El ajuste que se realice para actualizar los pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos será incluido en la cuenta de corrección monetaria.

Los estados financieros con sus notas explicativas deben presentarse comparados con el mismo período del año anterior. Para tal efecto, estos últimos se presentarán actualizados según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del mes anterior al cierre de ese ejercicio y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio actual. El Índice de Precios al Consumidor aplicado deberá revelarse en una nota explicativa.

Las normas de presentación de estados financieros son necesariamente de carácter general y, por lo tanto, en el evento de no existir claridad respecto a situaciones específicas, éstas deberán ser consultadas oportunamente a la Superintendencia.

No deben agregarse rubros de ninguna naturaleza al formato establecido en esta norma de carácter general.

En caso de existir dudas respecto de la clasificación de alguna cuenta, se deberá consultar a la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl de la Superintendencia, con la debida anticipación a la fecha de presentación de estos estados.

Junto con los estados financieros de los Fondos, deben presentarse notas explicativas a los mismos. Se debe señalar al final de los estados que éstas forman parte integrante de ellos y la cantidad de notas agregadas.

2.100 BALANCE GENERAL

Es un estado contable que muestra la posición financiera del Fondo a una fecha determinada, mediante la clasificación y valoración de los activos, pasivos y cuentas patrimoniales.

En la preparación de este estado financiero la Administración del Fondo debe velar por la adecuada valorización y clasificación de los activos y pasivos, de tal modo que la posición financiera expuesta responda fielmente a la naturaleza de los recursos y de las cuentas patrimoniales existentes a la fecha de cierre de los estados financieros.

ACTIVOS: Corresponden a los recursos y derechos del Fondo y se distribuyen entre las siguientes clasificaciones generales:

Activos de corto plazo.

Activos de largo plazo.

ACTIVOS DE CORTO PLAZO: En este grupo se incluyen todos los recursos que serán realizables dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de cierre de los estados financieros.

Los conceptos que conforman los activos de corto plazo deben incorporarse a los subgrupos de cuentas que a continuación se indican:

11.100 Caja y bancos: En este subgrupo se incluye el saldo de la cuenta caja y bancos, de disponibilidad inmediata y sin restricción de ninguna naturaleza. Además, corresponderá deducir de esta cuenta, las cifras registradas en la subcuenta "Fondos a rendir", que representa los eventuales montos recaudados por el Fondo, por cuenta de otras instituciones de educación superior.

11.200 Créditos de corto plazo otorgados a estudiantes: En este subgrupo de cuentas se incluye la sumatoria de las cuentas de los códigos 11.210, 11.220, 11.230, 11.240 y el código 11.250.

11.210 Total Crédito Fiscal Universitario de corto plazo: En esta cuenta se incluye la sumatoria de las subcuentas de los códigos 11.211, 11.212 y 11.213.

11.211 Crédito Fiscal Universitario de corto plazo: Se incluye el flujo de vencimientos de crédito fiscal universitario que no excedan a un año, contado desde la fecha de cierre de los estados financieros. Dichos préstamos fueron contraídos por los estudiantes con el Fisco y traspasados por éste al Fondo; estos créditos se valorizarán al valor presente que resulte de descontar las recuperaciones futuras de corto plazo a la tasa de descuento del 1% anual.

11.212 Crédito Fiscal Universitario de corto plazo entregado en cobranza: Se incluyen los vencimientos de crédito fiscal universitario de corto plazo entregados en cobranza a entidades públicas o privadas.

Estos créditos se valorizarán al valor presente que resulte de descontar las recuperaciones futuras de corto plazo a la tasa de descuento del 1% anual.

11.213 Provisión de Crédito Fiscal Universitario de corto plazo (menos): Se incluirá la provisión por créditos fiscales universitarios de corto plazo.

Para ello será preciso obtener al 31 de diciembre de cada año la tasa de incobrables, la cual resulta de calcular los vencimientos de estos créditos que se produjeron en ese año y que efectivamente no fueron pagados, sobre el total de vencimientos en ese período.

De esta forma, la provisión se obtiene aplicando aquella tasa al valor presente del total de vencimientos de crédito fiscal universitario que no sean a más de un año plazo (subcuentas de los códigos 11.211 y 11.212).

11.220 Total Crédito Universitario de corto plazo: En esta cuenta se incluye la sumatoria de las subcuentas de los códigos 11.221, 11.222 y 11.223.

11.221 Crédito Universitario de corto plazo: Se incluye el flujo de vencimientos de crédito universitario, que no excedan a un año, contado desde la fecha de cierre de los estados financieros. Dichos préstamos han sido otorgados por el Fondo a los estudiantes para financiar el valor anual o semestral de sus carreras.

Estos créditos se valorizarán al valor presente que resulte de descontar las recuperaciones futuras de corto plazo a la tasa de descuento del 1% anual.

- 11.222 Crédito Universitario de corto plazo entregado en cobranza:** Se incluyen los vencimientos de crédito universitario que no excedan a un año desde la fecha de cierre de los estados financieros, por préstamos otorgados por el Fondo a los estudiantes, y que fueron entregados en cobranza a entidades públicas o privadas.
- Estos créditos se valorizarán al valor presente que resulte de descontar las recuperaciones futuras de corto plazo a la tasa de descuento del 1% anual.
- 11.223 Provisión de Crédito Universitario de corto plazo (menos):** Se incluirá la provisión por créditos universitarios de corto plazo. Para ello, será preciso obtener al 31 de diciembre de cada año la tasa de incobrables que resulta de calcular los vencimientos de estos créditos que se produjeron en ese año y que efectivamente no fueron pagados, sobre el total de vencimientos de ese período.
- De esta forma, la provisión se obtiene aplicando aquella tasa al valor presente del total de vencimientos de créditos universitarios que no sean a un plazo mayor a un año (subcuentas de los códigos 11.221 y 11.222).
- 11.230 Total Crédito Solidario de corto plazo:** En esta cuenta se incluye la sumatoria de las subcuentas de los códigos 11.231, 11.232 y 11.233.
- 11.231 Crédito Solidario de corto plazo:** Corresponde clasificar en esta cuenta, los créditos otorgados o reprogramados de acuerdo a la Ley 19.287 de 1994, cuya cuota anual teórica definida en conformidad con esta norma de carácter general o con la Circular 1.221, de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF), según corresponda, considere períodos que no excedan a un año, contados desde la fecha de cierre de los estados financieros. Además, se incluirán las cuotas teóricas que se encuentren vencidas y no castigadas, conforme lo señala la cuenta del código 31.205, más los intereses devengados.
- Estos créditos se valorizarán según el capital prestado, más los intereses devengados a la fecha de cierre de los estados financieros.
- 11.232 Crédito Solidario de corto plazo entregado en cobranza:** Se incluyen los vencimientos de crédito solidario que no excedan a un año desde la fecha de cierre de los estados financieros, por préstamos otorgados por el Fondo a los estudiantes, y que fueron entregados en cobranza a entidades públicas o privadas.

Estos créditos se valorizarán según el capital prestado más los intereses devengados a la fecha de cierre de los estados financieros.

11.233 Provisión de Crédito Solidario de corto plazo (menos): Se incluirá la provisión por créditos solidarios de corto plazo, la que se determina según las instrucciones establecidas en esta norma de carácter general.

11.240 Total Créditos Reprogramados Ley 19.848 de corto plazo: En esta cuenta se incluye la sumatoria de las subcuentas de los códigos 11.241, 11.242 y 11.243.

11.241 Créditos Reprogramados Ley 19.848 de corto plazo: Procede clasificar en esta cuenta los créditos reprogramados de acuerdo a la Ley 19.848, de 2002, modificada por la Ley 19.899 de 2003, cuya cuota anual teórica definida en la Circular 1.694, de 2003, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF), corresponda a períodos que no excedan a un año, contados desde la fecha de cierre de los estados financieros. El saldo deudor incluye las cuotas adeudadas, vencidas y por vencer, más los intereses moratorios, si corresponde. Además, se incluirán las cuotas teóricas que se encuentran vencidas y no castigadas, conforme lo señala la cuenta del código 31.205, más los intereses devengados.

Estos créditos se valorizan según el capital prestado, más los intereses devengados a la fecha de cierre de los estados financieros.

11.242 Créditos Reprogramados Ley 19.848 de corto plazo entregados en cobranza: Se incluyen los vencimientos de los créditos reprogramados de acuerdo a la Ley 19.848, de 2002, que no excedan a un año desde la fecha de cierre de los estados financieros, por reprogramación de distintos tipos de créditos vencidos y por vencer, y que fueron entregados en cobranza a entidades públicas o privadas.

Estos créditos se valorizarán según el capital prestado más los intereses devengados a la fecha de cierre de los estados financieros.

11.243 Provisión de Créditos Reprogramados Ley 19.848 de corto plazo (menos): Se incluye la provisión por créditos reprogramados de corto plazo, determinada según las instrucciones establecidas en la Circular 1.694, de 2003, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF).

- 11.250** **Total Créditos Reprogramados Ley 20.572 de corto plazo:** En esta cuenta se incluye a sumatoria de las subcuentas de los códigos 11.251, 11.252 y 11.253.
- 11.251** **Créditos Reprogramados Ley 20.572 de corto plazo:** Corresponde clasificar en esta cuenta, los créditos reprogramados de acuerdo con la Ley 20.572 de 2012, cuya cuota anual teórica definida en la Circular 2.133, de 2013, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF) corresponda a períodos que no excedan a un año, contados desde la fecha de cierre de los estados financieros. El saldo deudor incluye las cuotas adeudadas, vencidas y por vencer, más los intereses moratorios, si corresponde. Además, se incluirán las cuotas teóricas que se encuentran vencidas y no castigadas, conforme lo señala la cuenta del código 31.205, más los intereses devengados.
- Estos créditos se valorizarán según el capital prestado, más los intereses devengados a la fecha de cierre de los estados financieros.
- 11.252** **Créditos Reprogramados Ley 20.572 de corto plazo entregados en cobranza:** Se incluyen los vencimientos de los créditos reprogramados de acuerdo a la Ley 20.572, de 2012, que no excedan a un año desde la fecha de cierre de los estados financieros, por reprogramación de distintos tipos de créditos vencidos y por vencer, y que fueron entregados en cobranza a entidades públicas o privadas.
- Estos créditos se valorizarán según el capital prestado más los intereses devengados a la fecha de cierre de los estados financieros.
- 11.253** **Provisión de Créditos Reprogramados Ley 20.572 de corto plazo (menos):** Se incluye la provisión por créditos reprogramados de corto plazo, determinada según las instrucciones establecidas en la Circular 2.133, de 2013, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF).
- 11.300** **Documentos y cuentas por cobrar:** Se incluyen los documentos y cuentas por cobrar a favor del Fondo.
- 11.400** **Total Inversiones Financieras:** Se debe informar la sumatoria de los códigos 11.410 y 11.420.
- 11.410** **Títulos con plazos al vencimiento menores a un año:** Se debe informar la sumatoria de las cuentas de códigos 11.411, 11.412 y 11.413.

11.411 **Títulos de la Tesorería General de la República:** Se incluyen las inversiones que realice el Fondo en títulos emitidos por la Tesorería General de la República, cuyos vencimientos sean a menos de un año.

Estas inversiones se valorizarán al valor presente de los vencimientos futuros, descontados a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de mercado de los instrumentos financieros, excepto aquellos títulos comprados que tengan a la fecha de adquisición un vencimiento menor a 120 días, situación en la cual se descontarán a la TIR implícita en el precio de compra del instrumento.

La TIR de mercado de los instrumentos financieros corresponderá a la TIR promedio ponderada de las transacciones efectuadas en un mercado formal, respecto de cuyas operaciones se publique estadística diaria de precios y montos, y siempre que se haya transado un monto mínimo equivalente a 80 UF en el día de la valorización.

Para estos efectos, se entenderá por mercado formal a aquél donde los agentes del mercado autorizados por ley, tales como Bolsas de Valores e Instituciones Financieras, efectúan sus negociaciones.

Si a la fecha de valorización no se hubieren transado montos superiores por el equivalente a 80 UF del título en cuestión, la TIR de mercado corresponderá a aquella vigente en el último día en que se transó como mínimo el equivalente a 80 UF.

El método de valorización debe ser mantenido independientemente de la maduración natural del instrumento.

11.412 **Títulos del Banco Central de Chile:** Se incluyen las inversiones que realice el Fondo en títulos emitidos por el Banco Central de Chile y cuyos vencimientos sean a menos de un año. Estas inversiones se valorizarán al valor presente de los vencimientos futuros descontados a la TIR de mercado de los instrumentos financieros, que se calculará en la forma indicada en la subcuenta del código 11.411, exceptuando la situación de cuando los títulos comprados tengan a la fecha de adquisición un vencimiento menor a 120 días, situación en la cual se descontarán a la TIR implícita en el precio de compra del instrumento.

11.413 **Otros títulos de renta fija:** Se incluyen las inversiones que realice el Fondo en títulos de renta fija que se encuentren clasificados en categoría AAA, AA y A, y de nivel 1 para inversiones de corto plazo, y cuyos vencimientos sean a menos de un año.

Si un instrumento de la cartera del Fondo cambia la categoría de riesgo antes señalada, éste deberá enajenarse dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha en que dejó de estar en categoría AAA, AA, A, y de nivel 1 para inversiones de corto plazo. Si dentro del plazo señalado el instrumento llegare a recuperar la categoría de riesgo establecida, el instrumento podrá mantenerse en la cartera del Fondo.

Estos instrumentos serán valorizados al valor presente de los vencimientos futuros descontado a la TIR de mercado de los instrumentos, que se calculará en la forma indicada en la subcuenta del código 11.411, excepto cuando los títulos comprados tengan a la fecha de compra un vencimiento menor a 120 días, situación en la cual se descontarán a la TIR implícita en el precio de compra del instrumento.

11.420 **Títulos con plazos al vencimiento iguales o mayores a un año:** Se debe informar la sumatoria de las cuentas de los códigos 11.421, 11.422 y 11.423.

11.421 **Títulos de la Tesorería General de la República:** Se incluyen las inversiones que realice el Fondo en títulos de largo plazo emitidos por la Tesorería General de la República, con vencimientos a más de un año plazo.

Estas inversiones se valorizarán al valor presente de los vencimientos futuros descontados a la TIR de mercado de los instrumentos financieros, que se calculará en la forma indicada en la subcuenta del código 11.411.

11.422 **Títulos del Banco Central de Chile:** Se incluyen las inversiones que realice el Fondo en títulos emitidos por el Banco Central de Chile con vencimientos a más de un año plazo.

Esas inversiones se valorizarán al valor presente de los vencimientos futuros descontados a la TIR de mercado de los instrumentos financieros, que se calculará en la forma indicada en la subcuenta del código 11.412.

- 11.423** **Otros Títulos de Renta Fija:** Se incluyen las inversiones que realice el Fondo en títulos de renta fija de largo plazo que se encuentran clasificados en categoría AAA, AA, A, y cuyo vencimiento sea a más de un año plazo.
- Si un instrumento de la cartera del Fondo perdiera la categoría de riesgo antes señalada, éste deberá enajenarse en un plazo máximo de 30 días contado desde la fecha en que dejó de estar en categoría AAA, AA, A. Si dentro del plazo señalado el instrumento llegare a recuperar la categoría de riesgo establecida, podrá mantenerse en la cartera del Fondo. Estos instrumentos serán valorizados al valor presente de los vencimientos futuros descontado a la TIR de mercado de los instrumentos, que se calculará en la forma indicada en la subcuenta del código 11.413.
- 11.500** **Cuentas Corrientes Institución de Educación Superior:** Corresponde registrar en esta cuenta los flujos de dinero producidos durante el ejercicio con la institución de educación superior. Esta cuenta debe presentar saldo cero al cierre de los estados financieros. No obstante lo anterior, en caso que por alguna causa especial quedare un saldo al cierre del período, éste se clasificará en la cuenta del código 11.500 o en la del código 21.100, según corresponda.
- 11.900** **Otros activos de corto plazo:** Se incluirán los activos de corto plazo que no corresponda clasificarlos en ninguna de las cuentas anteriores. Además, corresponde clasificar el saldo por cobrar por concepto de pagarés universitarios de corto plazo. Los reajustes correspondientes a estos pagarés se clasificarán en la cuenta “Otros Ingresos Operacionales”.
- 11.000** **TOTAL ACTIVOS DE CORTO PLAZO:** Este grupo representa la suma de los subgrupos de cuentas de los códigos 11.100, 11.200, 11.300, 11.400, 11.500 y 11.900.

ACTIVOS DE LARGO PLAZO: En este grupo se incluyen todos los recursos que el Fondo obtendrá en un plazo mayor a un año, a contar de la fecha de cierre de los estados financieros.

Los conceptos que conforman los activos de largo plazo deben incorporarse a los subgrupos de cuentas que se indican:

- 12.100** **Créditos de largo plazo otorgados a estudiantes:** En este subgrupo de cuentas se incluye la sumatoria de las cuentas de los códigos 12.110, 12.120, 12.130, 12.140 y 12.150.
- 12.110** **Total Crédito Fiscal Universitario de largo plazo:** En esta cuenta se incluye la sumatoria de las subcuentas de los códigos 12.111, 12.113 y 12.140.
- 12.111** **Crédito Fiscal Universitario de largo plazo:** Se incluye el flujo de vencimientos de crédito fiscal universitario que tienen un plan de pago definido, pero que exceden a un año contado desde la fecha de cierre de los estados financieros. Estos créditos fueron contraídos por los estudiantes con el Fisco y traspasados por éste al Fondo.
- Estos créditos se valorizarán al valor presente que resulte de descontar las recuperaciones futuras de largo plazo a la tasa de descuento del 1% anual.
- 12.113** **Provisión de Crédito Fiscal Universitario de largo plazo (menos):** Se incluyen las provisiones por créditos fiscales universitarios de largo plazo.
- Esta se obtiene aplicando la tasa de créditos incobrables calculada en la forma indicada en la subcuenta del código 11.213, al valor presente de los créditos fiscales universitarios con vencimientos posteriores a un año plazo (subcuenta del código 12.111).
- 12.120** **Total Crédito Universitario de largo plazo:** En esta cuenta se incluye la sumatoria de las subcuentas de los códigos 12.121 y 12.123.
- 12.121** **Crédito Universitario de largo plazo:** Se incluye el flujo de vencimientos de crédito universitario que tienen un plan de pago definido, pero que exceden a un año contado desde la fecha de cierre de los estados financieros. Dichos préstamos fueron otorgados por el Fondo a los estudiantes para financiar el valor anual o semestral de sus carreras. Estos créditos se valorizarán al valor presente que resulte de descontar las recuperaciones futuras de largo plazo a la tasa de descuento del 1% anual.
- 12.123** **Provisión de Crédito Universitario de largo plazo (menos):** Se incluye la provisión por los vencimientos de crédito universitario de largo plazo.
- Esta se obtiene aplicando la tasa de créditos incobrables calculada en la forma indicada en la subcuenta del código 11.223, al valor presente de los

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

créditos universitarios con vencimientos posteriores a un año plazo (subcuenta del código 12.121).

12.130 Total Crédito Solidario de largo plazo: En esta cuenta se incluye la sumatoria de las subcuentas de los códigos 12.131, 12.132 y 12.133.

12.131 Crédito Solidario de largo plazo: Corresponde clasificar en esta cuenta, a los créditos otorgados o reprogramados de acuerdo con la Ley 19.287, de 1994, cuyas cuotas teóricas (crédito base variable) o cuotas fijas (crédito base fija), definidas en conformidad con esta norma de carácter general o con la Circular 1.221, de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF), según corresponda, excedan a un año, contados desde la fecha de cierre de los estados financieros.

Estos créditos se valorizarán según el capital prestado, más los intereses devengados a la fecha de cierre de los estados financieros.

12.132 Crédito Solidario sin vencimientos pactados: Se incluyen los créditos solidarios que no tienen definida la fecha de comienzo del servicio de la deuda, porque los alumnos a los cuales se les otorgaron aún se encuentran estudiando.

Estos créditos se valorizarán según el capital prestado más los intereses devengados a la fecha de cierre de los estados financieros.

12.133 Provisión de Crédito Solidario de largo plazo (menos): Se incluirá la provisión por créditos solidarios de largo plazo. Esta se obtiene aplicando las instrucciones establecidas en la presente norma de carácter general.

12.140 Total Créditos Reprogramados Ley 19.848 de largo plazo: En esta cuenta se incluye la sumatoria de las subcuentas de los códigos 12.141 y 12.142.

12.141 Créditos Reprogramados Ley 19.848 de largo plazo: Corresponde clasificar en esta cuenta, los créditos reprogramados de acuerdo con la Ley 19.848, de 2002, cuya cuota anual teórica exceda a un año, contado desde la fecha de cierre de los estados financieros. El saldo deudor incluye las cuotas adeudadas, vencidas y por vencer, más los intereses moratorios, si corresponde.

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

Estos créditos se valorizarán según el capital prestado, más los intereses devengados a la fecha de cierre de los estados financieros.

12.142 Provisión de Créditos Reprogramados Ley 19.848 de largo plazo (menos): Se incluye la provisión por créditos reprogramados de largo plazo, determinada según las instrucciones establecidas en la Circular 1.694, de 2003, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF).

12.150 Total Créditos Reprogramados Ley 20.572 de largo plazo: En esta cuenta se incluye la sumatoria de las subcuentas de los códigos 12.151 y 12.152.

12.151 Créditos Reprogramados Ley 20.572 de largo plazo: Corresponde clasificar en esta cuenta, los créditos reprogramados de acuerdo a la Ley 20.572, de 2012, cuya cuota anual teórica exceda a un año, contado desde la fecha de cierre de los estados financieros. El saldo deudor incluye las cuotas adeudadas, vencidas y por vencer, más los intereses moratorios, si corresponde.

Estos créditos se valorizarán según el capital prestado, más los intereses devengados a la fecha de cierre de los estados financieros.

12.152 Provisión de Créditos Reprogramados Ley 20.572 de largo plazo (menos): Se incluye la provisión por créditos reprogramados de largo plazo, determinada según las instrucciones establecidas en la Circular 2.133, de 2013, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF).

12.200 Documentos y cuentas por cobrar: Se incluyen los documentos y cuentas por cobrar a favor del Fondo.

12.900 Otros activos de largo plazo: Se incluirán en esta cuenta los activos de largo plazo que no corresponda clasificarlos en ninguna de las cuentas anteriores.

12.000 TOTAL ACTIVOS DE LARGO PLAZO: Este grupo representa la suma de los subgrupos de cuentas de los códigos 12.100, 12.200 y 12.900.

10.000 ACTIVO TOTAL: Representa la suma de los grupos de cuentas de los códigos 11.000 y 12.000.

PASIVOS: Representan obligaciones de corto plazo que mantiene el Fondo con terceros.

21.100 Cuentas Corrientes Institución de Educación Superior: Corresponde registrar en esta cuenta los flujos de dinero producidos durante el ejercicio con la institución de educación superior. Esta cuenta debe presentar saldo cero al cierre de los estados financieros. No obstante lo anterior, en caso que por alguna causa especial quedare un saldo al cierre del período, éste se clasificará en la cuenta del código 11.500 o en la del código 21.100, según corresponda.

21.200 Cuentas por pagar por gastos de administración: Se deben incluir los gastos autorizados por esta Superintendencia, que a la fecha de cierre de los estados financieros se encuentren devengados y pendientes de pago.

21.900 Otros Pasivos: Corresponde registrar en esta cuenta todos aquellos pasivos permitidos a los Fondos y no contemplados en las cuentas anteriores.

21.000 TOTAL PASIVOS: Representa la suma de los grupos de cuentas de los códigos 21.100, 21.200 y 21.900.

PATRIMONIO: Representan los recursos asignados al Fondo por el Estado desde su inicio, aportes y donaciones que se realicen en beneficio del Fondo y los resultados que se generen por el desarrollo de sus actividades propias.

22.100 Reserva de Créditos: Esta cuenta debe presentar el saldo que tuvo en el ejercicio anterior, más los saldos de las cuentas 22.200, 22.300 y 22.400 originados en ese período. La Reserva de Créditos se reajusta según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre el último día del mes anterior al inicio del ejercicio y el último día del mes anterior a la fecha de cierre de los estados financieros. El resultado del ajuste se carga contra la cuenta del código 33.000.

22.200 Aportes y Donaciones: Se clasificarán en esta cuenta cualquier tipo de aportes y donaciones recibidas por el Fondo. Al inicio del ejercicio siguiente, el saldo de esta cuenta debe ser traspasado a la cuenta 22.100 “Reserva de Créditos”.

22.300 Aportes según Ley de Presupuestos: Corresponde clasificar en esta cuenta los montos que contemple la Ley de Presupuestos para el Fondo.

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

Al inicio del ejercicio siguiente, el saldo de esta cuenta debe ser traspasado a la cuenta 22.100 “Reserva de Créditos”.

22.400 Utilidad (pérdida) del ejercicio: Corresponde informar el resultado obtenido por el Fondo, durante el período que se informa. El monto de esta cuenta debe ser igual a la del código 34.000. Al inicio del ejercicio siguiente, el saldo de esta cuenta debe ser traspasado a la cuenta 22.100 “Reserva de Créditos”.

22.000 TOTAL PATRIMONIO: Representa la suma de los grupos de cuentas de los códigos 22.100, 22.200, 22.300 y 22.400.

20.000 PASIVO TOTAL: Representa la suma de los grupos de cuentas de los códigos 21.000 y 22.000.

2.200 ESTADO DE RESULTADOS

Es un estado contable que complementa al Balance General, mostrando la estructura de ingresos, costos y gastos que determinan los resultados del ejercicio. En la confección de este estado, el Fondo debe velar por la adecuada cuantificación y clasificación de los distintos ingresos, costos y gastos, de manera que el resultado operacional y no operacional se presenten correctamente.

Este estado debe presentarse corregido monetariamente y comparado con igual período del año anterior, de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo del código 2.000.

INGRESOS Y GASTOS OPERACIONALES: Corresponde a los ingresos y gastos obtenidos por las actividades propias del Fondo durante el período cubierto por los estados financieros. Los conceptos que conforman los ingresos y gastos operacionales deben incorporarse en las cuentas que a continuación se indican:

31.101 Utilidad Normal por Crédito Fiscal Universitario: Deberán presentarse como ganancias del período aquellas representadas por el interés anual del crédito fiscal universitario devengado dentro del mismo período.

- 31.102 Utilidad Normal por Crédito Universitario:** Deberán presentarse como ganancias del período aquellas representadas por el interés anual del crédito universitario devengado en el período.
- 31.103 Utilidad Normal por Crédito Solidario:** Deberán presentarse como ganancias del período aquellas representadas por el interés pactado del crédito solidario de cuota fija y variable, devengado dentro del mismo período.
- 31.104 Utilidad en venta de cartera de deudores:** Se clasificará la utilidad que se origine al vender total o parcialmente la cartera de deudores, ya sea a entidades públicas o privadas. Dicha utilidad está constituida por la diferencia entre el valor presente de la cartera al momento de la venta y el valor obtenido en la enajenación. En caso que los créditos enajenados estuvieran total o parcialmente castigados, el monto de esta recuperación se clasificará en la cuenta 31.105.
- 31.105 Utilidad en recuperación de créditos castigados:** Se incluirá la utilidad que se produzca en la recuperación de créditos castigados durante el ejercicio o ejercicios anteriores. Dicha utilidad se determinará por la diferencia entre el monto del crédito originalmente castigado y el valor de recuperación, cuando corresponda al ejercicio, y el monto efectivamente recuperado, cuando el castigo del crédito se realizó en ejercicios anteriores.
- 31.106 Utilidad por créditos reprogramados:** Se incluirán las ganancias producidas por diferencias de tasas de interés en reprogramaciones de créditos efectuados por los deudores en conformidad con la ley correspondiente. También se clasificará en este ítem la utilidad que se genere producto de reprogramaciones voluntarias entre el Fondo y el deudor, sin incluir la porción de créditos castigados, los que, en caso de haberlos, la recuperación se registrará en la cuenta 31.105.
- 31.107 Recuperación de provisiones de Crédito Solidario:** Se presentarán los montos recuperados de las provisiones efectuadas en el ejercicio anterior, según el nuevo cálculo efectuado. Además, se abonará esta cuenta por el ajuste realizado al momento de reprogramarse los créditos, según las circulares 1.221, de 1995; 1.694, de 2003; y 2.133, de 2013 de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF). También se incluirá la utilidad que se genere producto de las recuperaciones de provisiones de Crédito Solidario reprogramado en conformidad con la ley.

- 31.108 Recuperación de provisiones de Crédito Fiscal Universitario:** Se incluye la menor provisión de Crédito Fiscal Universitario que resulta en el ejercicio actual debido a variaciones en la base de cálculo (monto de los créditos) y a variaciones en la tasa de provisión. Dicha tasa resulta de la proporción de créditos con vencimientos dentro del ejercicio que no fueron pagados respecto del total de vencimientos del mismo período. También se incluirá la utilidad que se genere producto de las recuperaciones de provisiones de Crédito Fiscal Universitario reprogramado en conformidad con la ley.
- 31.109 Recuperación de provisiones de Crédito Universitario:** Se incluye la menor provisión de Crédito Universitario que resulta en el ejercicio actual debido a variaciones en la base de cálculo (monto de los créditos) y a variaciones en la tasa de provisión. Dicha tasa resulta de la proporción de créditos con vencimientos dentro del ejercicio que no fueron pagados respecto del total de vencimientos del mismo período. También se incluirá la utilidad que se genere producto de las recuperaciones de provisiones del Crédito Universitario reprogramado en conformidad con la ley.
- 31.110 Interés ganado por mora:** Corresponde clasificar las ganancias producidas por el Fondo por concepto de intereses cobrados a los deudores por retraso en el servicio de la deuda.
- 31.111 Reajuste de Créditos:** Corresponde al reajuste determinado por la actualización de créditos universitarios de cualquier tipo que tengan pactada alguna modalidad de reajuste que la ley autorice.
- 31.115 Otros ingresos operacionales:** Se incluyen todos aquellos ingresos operacionales que no fueron clasificados en las subcuentas anteriores.
- 31.100 TOTAL DE INGRESOS OPERACIONALES:** representa la suma de las subcuentas de los códigos 31.101 a 31.115.
- 31.201 Pérdida en venta de cartera de deudores:** Se incluye la pérdida que se origine al vender total o parcialmente la cartera de deudores, ya sea a entidades públicas o privadas. Dicha pérdida está constituida por la diferencia entre el valor presente de la cartera al momento de la venta y el valor obtenido en la enajenación.
- 31.202 Gastos por provisión de Crédito Fiscal Universitario:** Se incluye la mayor provisión de Crédito Fiscal Universitario y de reprogramaciones que

resulta en el ejercicio actual debido a variaciones en la base de cálculo (monto de los créditos) y a variaciones en la tasa de provisión. Dicha tasa resulta de la proporción de créditos con vencimientos dentro del ejercicio que no fueron pagados respecto del total de vencimientos del mismo período.

- 31.203 Gastos por provisión de Crédito Universitario:** Se incluye la mayor provisión de Crédito Universitario y de las reprogramaciones que resultan en el ejercicio actual debido a variaciones en la base de cálculo (monto de los créditos) y a variaciones en la tasa de provisión. Dicha tasa resulta de la proporción de créditos con vencimientos dentro del ejercicio que no fueron pagados respecto del total de vencimientos del mismo período.
- 31.204 Gastos por provisión de Crédito Solidario:** Se clasificarán en esta subcuenta las provisiones correspondientes a los créditos solidarios y reprogramaciones, otorgados a los alumnos y los incrementos de provisiones que se produzcan en relación con el ejercicio anterior.
- 31.205 Castigo de créditos:** Se incluyen aquellos créditos cuyo pago no se produjo dentro de los 90 días siguientes a su vencimiento.
- 31.206 Pérdida por créditos reprogramados:** Se incluirán las pérdidas producidas por diferencias de tasas de interés en reprogramaciones de créditos efectuados por los deudores en conformidad a la ley. También se clasificará en este ítem, la pérdida que se genere producto de reprogramaciones voluntarias entre el Fondo y el deudor.
- 31.207 Condonaciones varias:** Corresponde clasificar en esta subcuenta los montos, que de acuerdo con la ley, los Fondos pueden condonar a los deudores.
- 31.208 Descuentos por pronto pago:** Se reflejan los descuentos otorgados por el Fondo a los deudores que pagan anticipadamente una parte o la totalidad de sus deudas.
- 31.209 Comisiones pagadas por créditos entregados en cobranza:** Se incluye la comisión pagada a la Tesorería General de la República o a otras entidades públicas o privadas, por aquellos créditos entregados para su cobranza a estas entidades.

- 31.210 Gastos de custodia:** Se incluyen los recursos entregados a terceros como pago por la custodia del total o parte de los documentos en poder del Fondo.
- 31.215 Otros gastos operacionales:** Se incluyen aquellos gastos operacionales autorizados por esta Superintendencia que no fueron clasificados en las cuentas anteriores.
- 31.200 TOTAL DE GASTOS OPERACIONALES:** Representa la suma de las subcuentas de los códigos 31.201 a 31.215.
- 31.000 TOTAL RESULTADO OPERACIONAL:** Representa la diferencia entre las cuentas de los códigos 31.100 y 31.200.

INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES

Corresponde a los ingresos y gastos obtenidos por actividades ajenas a las propias del Fondo, durante el período cubierto por los estados financieros. Los conceptos que conforman los ingresos y gastos no operacionales deben incorporarse en las cuentas que a continuación se indican:

- 32.101 Utilidad en venta de instrumentos:** Se incluye la utilidad que se obtenga en la venta de los instrumentos. Dicha utilidad se determina por la diferencia entre el valor al cual se encontraban contabilizados los instrumentos al momento de la venta y el valor recibido en la enajenación.
- 32.102 Utilidad por aumento en el valor de los instrumentos:** Se incluye la utilidad que se obtenga cuando un instrumento aumente su valor por efecto de ajustes a mercado, respecto al valor presente descontado a la tasa implícita en su precio de compra. Dicha utilidad se determina por la diferencia positiva entre el valor presente descontado a la tasa de mercado vigente a la fecha de valorización y el valor presente descontado a la tasa implícita en el precio de compra del instrumento.

Esta utilidad por aumento en el valor de un instrumento deberá ajustarse a la fecha de cierre de los próximos estados financieros, de acuerdo con la nueva comparación entre el valor presente descontado a la tasa de mercado en aquella fecha y el valor presente descontado a la tasa implícita en su precio de compra.

- 32.103 Intereses y reajustes de instrumentos:** Se incluyen los intereses devengados calculados según la tasa de descuento implícita en el precio de compra de los instrumentos, tanto a menos como a más de 120 días, y los reajustes determinados de acuerdo con la variación que experimente la unidad o moneda en que estén emitidos. Para ello, es necesario mantener como referencia la TIR de compra de los instrumentos a fin de determinar los intereses que éstos devenguen.
- 32.104 Otros ingresos no operacionales:** Se incluyen aquellos ingresos no operacionales que no fueron clasificados en las cuentas anteriores.
- 32.100 TOTAL DE INGRESOS NO OPERACIONALES:** Representa la suma de las subcuentas de los códigos 32.101 a la 32.104.
- 32.201 Pérdida en venta de instrumentos:** Se incluye la pérdida que se obtenga en la venta de instrumentos. Dicha pérdida se determina por la diferencia entre el valor al cual se encontraban contabilizados los instrumentos al momento de la venta y el valor percibido por la enajenación.
- 32.202 Pérdida por disminución en el valor de los instrumentos:** Se incluye la pérdida que se obtenga cuando un instrumento disminuya su valor por efecto de ajustes a mercado, respecto al valor presente descontado a la tasa implícita en su precio de compra. Dicha pérdida se determina por la diferencia negativa entre el valor presente descontado a la tasa de mercado vigente a la fecha de valorización y el valor presente descontado a la tasa implícita en el precio de compra del instrumento.
- Esta pérdida por disminución en el valor de un instrumento deberá ajustarse a la fecha de cierre de los próximos estados financieros, de acuerdo con la nueva comparación entre el valor presente descontado a la tasa de mercado en aquella fecha y el valor presente descontado a la tasa implícita en su precio de compra.
- 32.203 Comisiones pagadas en compra de instrumentos:** En esta subcuenta se incluye el costo pagado por comisiones de compra y venta de instrumentos de inversión financiera.
- 32.204 Otros gastos no operacionales:** Corresponden a gastos no operacionales, autorizados por esta Superintendencia, que no fueron clasificados en ninguna de las subcuentas anteriores.

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

- 32.200 TOTAL DE GASTOS NO OPERACIONALES:** Representa la suma de las subcuentas de los códigos 32.201 a 32.204.
- 32.000 TOTAL RESULTADO NO OPERACIONAL:** Representa la diferencia entre las cuentas de los códigos 32.100 y 32.200.
- 33.000 Corrección monetaria:** En este subgrupo de cuentas se incluye la corrección monetaria que se origina por la actualización de cuentas de activo, pasivos y de resultados, excluyéndose los reajustes de créditos y de títulos.
- 34.000 UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO:** Corresponde a la suma algebraica de los saldos de los subgrupos de cuentas 31.000, 32.000 y 33.000.

2.300 ESTADOS COMPLEMENTARIOS

Los estados complementarios tienen por objetivo entregar información acerca de la situación de los créditos otorgados a estudiantes, sea que éstos tengan plazos de vencimiento pactados o no. Los montos incluidos en estos estados se deberán informar en miles de pesos. La información debe estar referida a los créditos vigentes a la fecha del cierre de los estados financieros, de corto y largo plazo, que se encuentren registrados en los activos del Fondo, incluyendo los vencidos y no pagados cuyo castigo aún no se produce por no haber transcurrido 90 días desde su exigibilidad.

Los estados complementarios requeridos son:

- Estado de créditos otorgados a estudiantes, con plazo de vencimiento pactado.
 - Estado de créditos otorgados a estudiantes, sin plazo de vencimiento pactado.
 - Estado de recuperaciones.
- 2.310 ESTADO DE CRÉDITOS OTORGADOS A ESTUDIANTES, CON PLAZO DE VENCIMIENTO PACTADO**
- 41.100 Fecha vencimiento a fines de cada año:** En esta columna se anotarán en forma correlativa los años de vencimiento de los 12 flujos siguientes,

tomando como año inicial el que se está informando. Si los flujos futuros sobrepasan los 12 años siguientes al del ejercicio que se informa, en la última fila (la número 12), se agrupará el período que excede, anotándolo de la siguiente forma: “Del año ... al ...”.

41.200 Vencimientos Crédito Fiscal Universitario: Corresponde incluir en esta columna el valor presente, a la fecha del cierre de los estados financieros, de los vencimientos correspondientes al año indicado en la columna identificada con el código 41.100, de los créditos fiscales universitarios otorgados a los estudiantes. Para tal efecto se utilizará la tasa de descuento del 1% anual.

Estos serán expresados en miles de pesos equivalentes a la fecha de cierre de los estados financieros, según corresponda la unidad de reajuste con que éstos fueron pactados con los estudiantes.

Si la décimo segunda fila correspondiera a una agrupación de años, se deberá indicar el valor presente al año a que se refieren los estados financieros, de los flujos de vencimiento de aquellos períodos, descontados a la tasa del 1% anual.

41.300 Vencimientos Crédito Universitario: Corresponde incluir en esta columna el valor presente, a la fecha del cierre de los estados financieros, de los vencimientos correspondientes al año indicado en la columna identificada con el código 41.100, de los créditos universitarios otorgados a los estudiantes. Para tal efecto se utilizará la tasa de descuento del 1% anual.

Estos serán expresados en miles de pesos equivalentes a la fecha de cierre de los estados financieros, según corresponda la unidad de reajuste con que éstos fueron pactados con los estudiantes.

Si la décimo segunda fila correspondiera a una agrupación de años, se deberá indicar el valor presente, al año a que se refieren los estados financieros, de los flujos de vencimiento de aquellos períodos, descontados a la tasa del 1% anual.

41.400 Vencimientos teóricos de Crédito Solidario: Corresponde incluir en esta columna el valor de los vencimientos correspondientes al año indicado en la columna identificada con el código 41.100, de los créditos solidarios otorgados a los estudiantes. Los montos que se deben informar

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

corresponderán a los determinados en las variables 11.231 y 12.131, según se trate de créditos de corto o largo plazo, respectivamente.

Estos serán expresados en miles de pesos equivalentes a la fecha de cierre de los estados financieros, según corresponda la unidad de reajuste con que éstos fueron pactados con los estudiantes.

Si la décimo segunda fila correspondiera a una agrupación de años, se deberá indicar el valor teórico de los créditos, más los intereses devengados.

41.500 Vencimientos teóricos de Créditos Reprogramados Ley 19.848: Corresponde incluir en esta columna el valor de los vencimientos referidos al año indicado en la columna identificada con el código 41.100, de los créditos reprogramados por los deudores en virtud de la Ley 19.848, de 2002. Los montos que se deben informar corresponderán a los determinados en las variables 11.241 y 12.141, según se trate de créditos de corto o largo plazo, respectivamente.

Estos serán expresados en miles de pesos equivalentes a la Unidad Tributaria Mensual (UTM) vigente al 31 de diciembre de cada año.

41.600 Vencimientos teóricos de Créditos Reprogramados Ley 20.572: Corresponde incluir en esta columna el valor de los vencimientos referidos al año indicado en la columna identificada con el código 41.100, de los créditos reprogramados por los deudores en virtud de la Ley 20.572, de 2012. Los montos que se deben informar corresponderán a los determinados en las variables 11.251 y 12.151, según se trate de créditos de corto o largo plazo, respectivamente.

Estos serán expresados en miles de pesos equivalentes a la Unidad Tributaria Mensual (UTM) vigente al 31 de diciembre de cada año.

41.000 Total de créditos con plazo de vencimiento pactado: Corresponde incluir en este ítem la suma de las columnas identificadas bajo los códigos 41.200, 41.300, 41.400, 41.500 y 41.600 según los años de vencimiento indicados en la columna identificada con el código 41.100.

TOTALES

Indicar la sumatoria vertical de las columnas identificadas con los códigos 41.200, 41.300, 41.400, 41.500 y 41.000, al final del cuadro.

2.320 ESTADO DE CRÉDITOS OTORGADOS A ESTUDIANTES, SIN PLAZO DE VENCIMIENTO PACTADO

42.100 Fecha estimada de vencimiento a fines de cada año: En esta columna se anotarán, en forma correlativa, los años de vencimiento de los 12 flujos siguientes, tomando como año inicial el que se está informando. Si los flujos futuros sobrepasan los 12 años siguientes al del ejercicio que se informa, en la última fila (la número 12), se agrupará el período que excede, anotándolo de la siguiente forma: “Del año ... al ...”.

42.400 Vencimiento estimado Crédito Solidario: Corresponde incluir en esta columna el valor de los créditos solidarios otorgados a aquellos alumnos que aún se encuentran estudiando y en periodo de gracia, más los intereses devengados.

Estos serán expresados en miles de pesos a la fecha de cierre de los estados financieros, según corresponda la unidad de reajuste con que éstos fueron pactados con los estudiantes.

Para realizar la estimación de la fecha de vencimiento de estos créditos, se utilizará el período promedio de permanencia, el que se determinará por la suma de los años de permanencia de los alumnos deudores del Fondo que egresaron, se retiraron o por cualquier otra razón salieron del sistema durante los dos años anteriores al que se está informando, dividido por el total de alumnos deudores del Fondo antes señalados.

Este período se utilizará como el plazo que le resta al estudiante para egresar de la institución, por cuanto a partir de aquella fecha se procederá a aplicar las condiciones de plazo y tasa con que fueron pactados estos créditos con los estudiantes.

Si la décimo segunda fila correspondiera a una agrupación de años, se deberá indicar el valor de los créditos, más los intereses devengados al cierre de los estados financieros.

TOTAL

Indicar la sumatoria vertical de la columna identificada con el código 42.400, al final del cuadro.

2.330 ESTADO DE RECUPERACIONES.

Este estado tiene por objeto presentar la recuperación de créditos ocurrida durante el ejercicio que se informa, ordenada por carrera. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración del Fondo debe ser capaz de generar la misma información según el tipo de crédito otorgado.

- 43.100 Nombre de la Carrera:** Deberán indicarse alfabéticamente todos los nombres de las carreras existentes de la respectiva institución de educación superior.
- 43.200 Número de deudores con créditos vigentes:** Indicar la cantidad de deudores que poseen créditos vigentes a la fecha de cierre de los estados financieros.
- 43.300 Total de créditos vigentes:** Señalar el monto total de los créditos vigentes, de cualquier tipo a la fecha de cierre de los estados financieros. El total de esta columna debe coincidir con los estados complementarios según el tipo de crédito.
- 43.400 Recuperaciones del ejercicio:** Este estado tiene por objeto presentar la recuperación de créditos ocurrida durante el ejercicio que se informa ordenada por carrera. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración del Fondo debe ser capaz de generar la misma información según el tipo de crédito otorgado.
- 43.410 Normales:** Son los créditos que vencen en el ejercicio, no castigados, y que se pagaron durante éste.
- 43.420 Extraordinarias:** Se refiere a créditos e intereses recuperados que habían sido castigados en el ejercicio o en períodos anteriores.
- 43.430 Anticipados:** Corresponde al monto real recibido por deudas futuras y otras rebajas realizadas conforme a la ley.
- 43.440 Otros:** Otras recuperaciones de créditos, como ventas de créditos o la recuperación de intereses penales correspondientes a créditos no castigados, entre otros.

43.000 **Total:** Es la suma de los ítems normales, extraordinarios, anticipados y otros.

TOTALES

Indicar la sumatoria vertical de las columnas identificadas con los códigos 43.200, 43.300, 43.400 y 43.000, al final del cuadro.

2.400 NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Adicionalmente, a los estados financieros deberán incluirse notas explicativas, las que formarán parte integrante de ellos, debiendo indicarse expresamente esta circunstancia al final de los estados financieros y la cantidad de notas agregadas.

Las notas constituyen una relación de antecedentes que aportan información adicional sobre las cifras contenidas en los estados financieros, permitiendo con ello una comprensión cabal de éstas y proporcionando una base objetiva para los usuarios de dicha información. Por tal razón, las notas son parte integrante de los estados financieros y deben ser preparadas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) Se describen notas que son de preparación obligatoria, cuyo orden de exposición se exige sólo para las dos primeras. Además, el Administrador o Administradora General del Fondo deberá evaluar la necesidad de incorporar notas adicionales, cuando existan situaciones o saldos que ameriten su explicación complementaria. Por lo tanto, será de exclusiva responsabilidad de dicho administrador o administradora la insuficiencia de notas que esta Superintendencia detecte.
- b) Las notas deberán ser redactadas utilizando un lenguaje claro y preciso, teniendo especial cuidado en la redacción y presentación, a fin de asegurar que éstas sean fácilmente entendidas e interpretadas por el público en general.
- c) Las notas que incluyen referencias a cifras de los estados financieros deberán presentarse en miles de pesos, en forma comparativa con las del ejercicio anterior, para lo cual las cifras de este último período se actualizarán en la forma señalada en el

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

numeral 2.000 de esta norma, relativa a los estados financieros.

- d) Las notas deben ser numeradas correlativamente, debidamente identificadas con el nombre del Fondo, fecha de los estados financieros y adheridas a éstos.
- e) En los estados financieros, deberá hacerse referencia a las notas relacionadas con cada clasificación en la columna diseñada al efecto en el formato. Asimismo, al pie de cada estado financiero deberá incluirse la expresión "Las notas anexas, numeradas del 1 a la ..., son parte integrante de los presentes estados financieros".
- f) Con el fin de establecer criterios mínimos de presentación, se proporciona la siguiente pauta:

NOTAS:

- 1 **Principales criterios contables:** Esta nota incluirá una descripción de aquellos criterios o prácticas contables aceptadas que han sido aplicadas por los Fondos para el registro de sus operaciones y preparación de sus estados financieros. La pauta para la exposición de ellos es la siguiente:

Criterios a exponer en forma obligatoria (en la medida que sean aplicables):

- a) General: Período que cubren los estados financieros y descripción de los principios y normas contables bajo los cuales fueron preparados.
- b) Corrección Monetaria: Breve descripción de las bases sobre las cuales se aplica el mecanismo de corrección monetaria, indicando el factor aplicado para la actualización de los saldos del ejercicio anterior.
- c) Valorización de inversiones: Descripción de los métodos aplicados para la valorización de las inversiones.
- d) Además de los criterios antes señalados, la Administración podrá referirse a otros que sean relevantes atendiendo a los efectos que ellos producen en los estados financieros.

- 2 **Cambios contables:** Deberá señalarse todo cambio en la aplicación de principios contables y/o en estimaciones contables indicando al menos la naturaleza del cambio, la justificación para hacerlo, su efecto en resultados y en otras partidas de los estados financieros.

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

En caso de que no existiesen cambios contables, deberá mencionarse expresamente esta circunstancia.

- 3 **Corrección monetaria:** Monto asignado a los principales rubros del balance y estado de resultados por aplicación del mecanismo de corrección monetaria descrito en la nota N° 1 y demostración del saldo de la cuenta incluido en el estado de resultados.

El detalle de esta nota debe aportar una información adecuada sobre la materia, evitando agrupaciones de cuentas que impidan la identificación del ajuste a partidas importantes.

- 4 **Inversiones:** En esta nota deberá revelarse detalladamente cualquier antecedente adicional referente a las inversiones informadas, que sea de importancia para su mejor comprensión.

Se deberá proporcionar un detalle de los instrumentos de renta fija de propiedad del Fondo indicando, por emisor, las características de cada instrumento y el monto contabilizado en cada caso, desglosado en corto y largo plazo.

- 5 **Documentos y cuentas por cobrar:** Deberá detallarse claramente el tipo y concepto de los documentos aceptados por el Fondo y la naturaleza de las cuentas por cobrar, agrupándolas por períodos de vencimientos de 30, 60, 90 y más días. Cuando se incluyan partidas por cobrar al Fisco, éstas deben ser expuestas separadamente.

- 6 **Provisiones y castigos:** Deberá detallarse claramente cada tipo de provisión constituida durante el ejercicio, conteniendo a lo menos la siguiente información:

- a) Naturaleza de la provisión.
- b) Bases o criterios considerados para su constitución.
- c) Reversos efectuados durante el ejercicio, indicando el motivo.
- d) Monto de la provisión del ejercicio.
- e) Otros movimientos de la provisión efectuadas en el ejercicio.

Al mismo tiempo, deberán detallarse los castigos significativos ocurridos durante el período.

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

Complementariamente, se deberá informar los montos, en miles de pesos sin decimales, de los créditos fiscales universitarios, créditos universitarios y créditos solidarios, con plazo de vencimiento pactado para el ejercicio informado y su porcentaje de recuperación.

A la vez, se deberá señalar el monto recuperado en el período, respecto de créditos con plazo de vencimiento pactado, para un ejercicio distinto al informado, y de aquellos sin vencimiento pactado, así como información referida al número de deudores que se acogieron a la reprogramación y los montos involucrados por cada año, relativos a los flujos de pagos programados.

Por último, se deberá informar la cantidad y monto, en miles de pesos, de las colocaciones o créditos nuevos otorgados en el período, a la fecha de cierre de los estados financieros, comparado con igual período del año anterior.

- 7 **Gastos administrativos:** Indicar el monto, en miles de pesos sin decimales, de cada gasto administrativo, de aquellos referidos en el número 8 “Gastos Administrativos” de la presente norma. Los montos a informar deberán corresponder a los incurridos y/o devengados por el Fondo en el período informado.
- 8 **Contingencias y compromisos:** En esta nota deberán revelarse aquellas situaciones que involucran un cierto grado de incertidumbre relativas a compromisos o contingencias similares que, a la fecha de cierre de los estados financieros, no han sido registradas y que pudieran afectar al Fondo en el futuro.
- 9 **Juicios y otras acciones legales:** Indicar juicios o procesos judiciales de cualquier naturaleza que, en opinión del Administrador o Administradora General del Fondo, sean significativos y puedan tener incidencia en los resultados o puedan afectar la validez de los acuerdos adoptados en relación con el Fondo.

Se deberá indicar al menos lo siguiente:

- a) Partes litigantes.
- b) Número de rol del proceso.
- c) Tribunal en que se encuentra radicado el asunto.
- d) Materia de que se trata y tipo de procedimiento.
- e) Monto de lo disputado.
- f) Estado de tramitación de la causa.

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

- g) Provisiones que hubiere efectuado a la fecha de cierre de los estados financieros, indicando las partidas del balance en que se registran los efectos de dichas contingencias.

En caso de no existir procesos judiciales, deberá mencionarse expresamente esta circunstancia.

- 10 Cauciones obtenidas de terceros:** En esta nota deberá hacerse referencia a las principales garantías constituidas a favor del Fondo por los estudiantes al otorgarse los créditos.
- 11 Moneda extranjera:** Identificación y clasificación de activos expresados en moneda extranjera y conversión a moneda nacional, separados en corto y largo plazo, indicando los tipos de cambio utilizados.
- 12 Transacciones con entidades relacionadas:** Las transacciones significativas con personas jurídicas o naturales relacionadas con el Fondo, deberán ser adecuada y claramente reveladas en esta nota, indicando al menos lo siguiente:
- a) Individualización de la persona relacionada (nombre y/o razón social y R.U.T.).
 - b) Tipo de relación existente.
 - c) Naturaleza, monto y condiciones de las transacciones.
 - d) Efectos de las operaciones en los resultados del ejercicio.

Para los efectos de esta norma, se considerarán como personas relacionadas con el Fondo a las siguientes:

- a) La institución de la cual depende el Fondo.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren relacionadas con la institución de educación superior a la cual pertenece el Fondo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 21.091.

Para los efectos de esta norma, no se considerarán dentro de las operaciones con personas relacionadas las relativas a los créditos universitarios otorgados.

- 13 Sanciones administrativas:** En esta nota deberán indicarse todas las sanciones que estén relacionadas con el Fondo, que se hayan aplicado al Administrador General del mismo o a la institución. Para tal efecto, se debe indicar fecha y número de resolución, motivo de la sanción y fecha de

notificación.

Del mismo modo, deberá indicarse si la sanción ha sido modificada o dejada sin efecto y forma en que se ha dado cumplimiento a la misma.

Esta información debe comprender las sanciones aplicadas en el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior y las que correspondan al ejercicio actual. No obstante lo anterior, si la sanción fuere reclamada judicialmente, en esta nota se deberá seguir informando hasta que la causa se encuentre con sentencia definitiva ejecutoriada y se haya cumplido con la sanción impuesta o se haya absuelto, en su caso.

En caso de no haberse aplicado sanciones en los períodos indicados, deberá mencionarse expresamente esta circunstancia.

- 14 **Hechos posteriores:** Incluye todos aquellos hechos significativos, de carácter financiero o de cualquier otra índole que puedan afectar al Fondo, ocurridos entre la fecha de cierre de los estados financieros y la de emisión del informe de auditoría. En caso de que no existiesen hechos posteriores, deberá mencionarse expresamente esta circunstancia.
- 15 **Saldos en Cuentas Corrientes Institución de Educación Superior:** En esta nota deberán indicarse las causas especiales que expliquen los saldos al cierre del período en las cuentas 11.500 y 21.100.

5. SISTEMA DE PROVISIONES DE NO RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

La Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley 18.591, establece las siguientes instrucciones respecto del sistema de provisiones que refleje el riesgo de la no recuperación de los créditos otorgados por los Fondos:

5.1. Contabilización de los créditos

Los créditos se mantendrán contabilizados en las mismas condiciones que los originaron y conservarán el mismo tratamiento contable definido para ellos, por la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF) en sus circulares o por la Superintendencia de Educación Superior en la presente norma de carácter general, según corresponda.

5.2. Provisiones de créditos

Para determinar las provisiones al 31 de diciembre de cada año, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

5.2.1. Determinación de las cuotas teóricas para deudores de Crédito Fiscal Universitario, Crédito Universitario y Crédito Solidario que hayan finalizado el período de gracia, y créditos reprogramados.

a) Cuota Anual Teórica (CAT)

Tratándose de créditos no reprogramados, la cuota anual teórica (CAT) se determina dividiendo el total del crédito vigente de cada estudiante en la fecha en que éste inicie su período de pago, expresado en UTM, por 12 o 15 años, dependiendo si su deuda es menor a 200 UTM o mayor o igual a dicha cifra, respectivamente. En los años siguientes, la CAT será la misma que se determinó al inicio, más los intereses devengados al 31 de diciembre de cada año.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá por crédito vigente el capital total de la deuda más los intereses calculados desde la fecha de suscripción del instrumento representativo del crédito, descontados los pagos anticipados que el deudor haya realizado, en su caso.

Respecto de los créditos reprogramados en virtud de las leyes 19.287, 19.848 y 20.572, la cuota anual teórica (CAT) será la misma que se determinó respectivamente, en su oportunidad, en virtud de las circulares 1.221, 1.694 y 2.133 de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF), más los intereses devengados al 31 de diciembre de cada año.

b) Cuota Teórica según Ingresos (CTY)

Se debe establecer el monto de los ingresos declarados por el deudor al Fondo, en el período que se informa, expresados en UTM al 31 de diciembre del año respectivo. De ese valor, se debe determinar la cuota teórica anual en función de los ingresos (CTY), según sea la situación del deudor conforme lo señalan los artículos 8°, 10° y 11° de la Ley 19.287.

c) Cálculo de la provisión

La provisión de corto y largo plazo que deben realizar los Fondos tendrá un componente normal y uno extraordinario, según se indica a continuación:

- i. **Provisión normal:** Si la cuota anual teórica (CAT) es mayor que la cuota anual teórica según el ingreso (CTY), se debe dividir la diferencia entre ambas por el CAT, lo que constituirá la tasa de incobrabilidad aplicable al monto total de créditos de corto y largo plazo.

$$\frac{(CAT - CTY)}{CAT} * 100 = \%$$

En caso que el monto de CTY sea mayor a la CAT, no se debe constituir la provisión normal.

- ii. **Provisión extraordinaria:** Para determinar las provisiones extraordinarias, se debe dividir la diferencia entre la cuota teórica anual según ingresos (CTY) y el pago efectivo de los créditos (PEC) ocurridos en el año que se informa, por el total de CTY.

En el caso de los créditos solidarios vigentes del corto plazo, el porcentaje resultante se aplica sobre el monto total de las CTY.

$$\frac{(CTY - PEC)}{CTY} * 100 = \%$$

La provisión para créditos solidarios de largo plazo se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$\frac{(CTY - PEC)}{CAT} * 100 = \%$$

El porcentaje resultante se aplica sobre el monto total de créditos solidarios de largo plazo.

En caso que el monto de CTY sea mayor a las CAT se debe constituir la provisión extraordinaria en la medida que el monto total de pagos efectivos de los créditos (PEC) sea inferior a la CAT.

$$\frac{(CAT - PEC)}{CAT} * 100 = \%$$

Lo anterior rige para los créditos vigentes de corto y largo plazo.

5.2.2. Créditos otorgados a alumnos que están estudiando

Para determinar la provisión de los créditos otorgados a los alumnos que se encuentran estudiando, se debe establecer el promedio de las tasas de incobrables de los 2 últimos años. Para estos efectos, se debe obtener al 31 de diciembre del año que se informa y del anterior, los vencimientos de créditos del tipo señalado en el numeral 5.2.1 precedente, que se produjeron en cada ejercicio y que efectivamente no fueron pagados, dividido por el total de vencimientos ocurrido en cada uno de los períodos. La suma de los cocientes se divide por 2 y se multiplica por 100, obteniéndose la tasa promedio de incobrables que se aplicará al total de créditos de largo plazo.

$$\left(\frac{CVNP1}{VT1} + \frac{CVNP-1}{VT-1} \right) / 2 * 100 = \%$$

En donde CVNP corresponde a los vencimientos de créditos que efectivamente no fueron pagados en el año que se informa (CVNP1) y al año inmediatamente anterior (CVNP-1) y VT corresponde a los vencimientos totales ocurridos en el año que se informa (VT1) y al año inmediatamente anterior (VT-1).

5.2.3. Créditos Base Fija

Para efectos de la provisión de aquellos créditos pactados conforme a los artículos 11, 12 y 17 bis de la Ley 19.287, se entenderá que éstos son "Créditos Base Fija".

La provisión asociada a este tipo de créditos corresponderá a la tasa de incobrables aplicada sobre el monto total de deudas de corto y largo plazo de los alumnos. Para calcular la tasa de incobrables, se deben dividir los créditos, de este tipo, que vencían en el período y que efectivamente no fueron pagados (CFVNP), por el total de vencimientos de dicho período (VT).

$$\frac{(CFVNP)}{VT} * 100 = \%$$

6. INVERSIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RECURSOS

En el evento que en un año las instituciones de educación superior no coloquen todos los recursos disponibles del Fondo Solidario de Crédito Universitario para sus estudiantes, sus excedentes sólo podrán ser invertidos en instrumentos públicos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o en instrumentos de renta fija



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

clasificados en A. Para estos efectos, se entenderá por categoría de riesgo A, la establecida en el artículo 88 de la Ley 18.045.

Sin perjuicio de ello, y de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 18.591, la disponibilidad monetaria de que se disponga antes de efectuarse esas inversiones podrá ser mantenida en la cuenta corriente bancaria del Fondo.

En todo caso, los activos que componen el Fondo Solidario de Crédito Universitario no podrán ser dados en garantía por la institución para ninguna clase de operaciones y serán inembargables.

Por lo tanto, los excedentes de los Fondos podrán ser utilizados de manera exclusiva para los destinos y en la forma que la normativa vigente autoriza. En consecuencia, al cierre de los estados financieros, las cuentas de los códigos 11.500 y 21.100, correspondientes a las “Cuentas Corrientes Institución de Educación Superior”, deberán presentar saldo cero y, en caso de que por alguna causa especial quedare un saldo al cierre del período, éste debe ser justificado en la Nota 15.

No obstante lo anterior, si durante el año calendario los excedentes del Fondo anticipados a la institución de educación superior superan el 30% de la colocación real de los créditos solidarios del año anterior, los Administradores o Administradoras Generales deberán informar dicha circunstancia a la Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde su ocurrencia, a la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

7. ADMINISTRADORES O ADMINISTRADORAS GENERALES

Los Administradores o Administradoras Generales de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario serán los responsables de mantener sistemas de seguridad y custodia de los activos de aquellos.

El Administrador o Administradora General deberá ser una persona distinta del Rector o Rectora.

7.1. ANTECEDENTES REQUERIDOS A LOS ADMINISTRADORES O ADMINISTRADORAS GENERALES

La Superintendencia de Educación Superior requerirá a los Administradores o Administradoras Generales de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario los antecedentes que a continuación se señalan:

7.1.1. Del Fondo:

- a) Reglamento de Administración del Fondo, actualizado.
- b) Reglamento de Asignación de Crédito Universitario.
- c) Copia de las modificaciones o reformas del Reglamento de Administración del Fondo o del Reglamento de Asignación del Crédito Universitario.

7.1.2. Del Administrador o Administradora General:

- a) Acto o documento en que consta el nombramiento del Administrador o Administradora General del Fondo.
- b) Currículum Vitae del Administrador o Administradora General, indicando nombres y apellidos, cédula de identidad, profesión u oficio y domicilio laboral.
- c) Copia de la escritura pública o instrumento en que conste el poder otorgado al Administrador o Administradora General para que pueda desarrollar las funciones que le encomienda la Ley 18.591, la Ley 19.287 y las instrucciones que imparta esta entidad fiscalizadora.
- d) Información acerca del monto, modalidad y vigencia de las cauciones que debe rendir en conformidad con el numeral 7.2 siguiente.

7.2. CAUCIÓN

Los Administradores o Administradoras Generales deberán rendir una caución por el desempeño de sus funciones, a fin de asegurar un adecuado resguardo de los recursos. Asimismo, las instituciones podrán hacer extensiva esta obligación de rendir caución a otras personas que tengan acceso a los activos del Fondo.

Para las instituciones de educación superior estatales, la obligación se entenderá cumplida con la Póliza de Fidelidad Funcionaria de Valores Fiscales, tomada en conformidad con el artículo 68 de la Ley 10.336. Del mismo modo, en el caso de las instituciones de educación superior no estatales, los funcionarios o funcionarias que asuman dicha función deberán rendir una caución similar a la regulada en dicho artículo, cuyo monto será equivalente al establecido en el artículo 56 del Decreto Ley 1263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

La caución podrá constituirse por cualesquiera de los medios que la ley permite, tales como, dinero en efectivo, boleta bancaria, pólizas de seguros o prenda. La caución que se otorgue deberá ser reajustada en la misma proporción que varíe el Índice de Precios al Consumidor.



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

La caución deberá mantenerse vigente hasta los seis meses posteriores a la pérdida de la calidad de Administrador o Administradora General o al cese de funciones en el respectivo Fondo Solidario de Crédito Universitario.

Para efectos de acreditar la obligación de rendir caución del Administrador o Administradora General, los Fondos deberán remitir a la Superintendencia una copia de ésta a la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl dentro de los 10 días hábiles contados desde su constitución o modificación.

7.3. CONTROL INTERNO

El Administrador o Administradora General del Fondo deberá implementar un sistema de control interno tendiente a resguardar los activos de posibles pérdidas o menoscabo en su valor y a la obtención de datos contables confiables.

El sistema que se implemente deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Sistema de autorizaciones y aprobaciones.
- b) Segregación de funciones.
- c) Adecuada custodia de activos.
- d) Controles físicos sobre los activos.
- e) Circularizaciones a deudores.
- f) Otros controles que se estimen pertinentes.

Los controles que se definan quedarán establecidos en un "Manual de Procedimientos", el que deberá mantenerse actualizado.

El área de auditoría interna de la institución, en caso que exista, o bien alguna unidad independiente de las personas que manejan los recursos del Fondo, deberá efectuar evaluaciones periódicas al sistema de control interno del mismo, informando al Administrador o Administradora General y a la rectoría de la institución sobre los resultados de dicha evaluación, las recomendaciones que propone para solucionar las desviaciones detectadas, así como la revisión de las correcciones efectuadas e informadas con anterioridad.

7.4. CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE REQUISITOS

El Administrador o Administradora General del Fondo deberá cumplir permanentemente con los requisitos establecidos en la presente norma, debiendo actualizar la información correspondiente ante la Superintendencia cada vez que se produzca algún cambio, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde que ocurra el hecho.

Por otra parte, el Administrador o Administradora General del Fondo también estará obligado a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho esencial respecto del Fondo dentro del plazo señalado en el párrafo precedente contado desde que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Para tales efectos, el Administrador o Administradora General del Fondo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.6.5 de la Norma de Carácter General 1, de 11 de enero de 2021, de esta Superintendencia, o la que en el futuro la reemplace.

Se entiende por hecho esencial, para efectos de los Fondos, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera, los activos y obligaciones del Fondo, o la forma en que éste opera.

Cada vez que el Fondo reemplace a las empresas que prestan servicios de auditoría, de cobranzas o de custodia, deberá informarse a la Superintendencia de dichos cambios en el plazo señalado precedentemente.

Asimismo, en caso que se detecten irregularidades con los recursos del Fondo, éstas deberán ser informadas a la Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde que se produjo el hecho o se tomó conocimiento del mismo.

7.5. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA GENERAL

Además de las responsabilidades señaladas en los numerales precedentes, son funciones y atribuciones del Administrador o Administradora General, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las siguientes:

- a) Dar a conocer anualmente a la Superintendencia los resultados de la recuperación de los créditos por carrera, los que serán públicos.
- b) Verificar la información suministrada por los deudores con todos los antecedentes de que dispongan el Servicio de Impuestos Internos, las instituciones previsionales, empleadores y demás organismos públicos y privados, todos los cuales estarán obligados a proporcionar dichos antecedentes, en conformidad con el Decreto Supremo 333, de 2011, del Ministerio de Educación.
- c) Determinar, conforme a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 19.287, las cuotas que deben pagar los deudores que no acrediten sus ingresos dentro del plazo legal.
- d) Certificar, cuando corresponda, la extinción de la deuda, sea por el pago efectivo del total del crédito, por el vencimiento del plazo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 8° de la Ley 19.287 o por otra causa legal, dentro de los noventa días siguientes al hecho que la origina.

- e) Efectuar descuentos por el pago anticipado de todo o parte de lo adeudado por los deudores de crédito conforme con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 19.287.
- f) Condonar las deudas de crédito de quienes se encuentren física o intelectualmente incapacitados en forma permanente para trabajar, circunstancia que debe ser acreditada conforme a la ley.
- g) Celebrar convenios o constituir sociedades de recaudación y cobranza.
- h) Informar a la Tesorería General de la República los montos que se encuentren impagos con el objeto de que ésta realice la retención de la devolución de impuestos a la renta que le corresponda anualmente a los deudores de crédito solidario que se encuentren morosos, en conformidad con lo establecido en las leyes 19.287, 19.848 y 20.572.
- i) Imputar el monto retenido por la Tesorería General de la República, referido en la letra h) precedente al pago de la deuda respectiva.
- j) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en la normativa vigente.

8. GASTOS ADMINISTRATIVOS

La Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones acerca de los gastos de administración que podrán ser de cargo de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario.

8.1. Naturaleza de los Gastos

Los únicos gastos de administración que podrán cargarse a los Fondos serán los siguientes:

- a) Las comisiones por la adquisición de instrumentos financieros, si las hubiere.
- b) Los de publicaciones obligatorias generales.
- c) Los de custodia de valores.
- d) Los de auditoría externa.
- e) Los de cobranza de la cartera.
- f) Los notariales por firmas de pagarés.
- g) Los de seguro de desgravamen.
- h) Los gastos informáticos, tales como software de cobranza, almacenamiento en la nube, servidores, licencias de programas y de digitalización.

Los gastos que no correspondan a los autorizados por esta norma serán de cargo de la institución de educación superior.



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

8.2. Montos Máximos Anuales

El monto máximo que anualmente podrán destinar los Fondos al financiamiento de los gastos administrativos señalados precedentemente será establecido en sesiones del Órgano de Administración Superior de cada institución de educación superior, a propuesta de su Rector o Rectora.

Si el monto máximo anual de gastos administrativos vigente es aumentado en un porcentaje igual o superior al 20% de los gastos previamente aprobados, el Administrador o Administradora General del Fondo deberá informarlo como un hecho esencial a esta Superintendencia, adjuntando el acta de la sesión del Órgano de Administración Superior en que se haya aprobado dicho aumento.

El Administrador o Administradora General del Fondo deberá rendir cuenta de su gestión como administrador del Fondo y, especialmente, de los gastos efectivamente realizados, al Órgano de Administración Superior de la institución, sin perjuicio de las veces que sea requerido al efecto por el Rector o Rectora.

La rendición de cuentas por los gastos de cargo del Fondo deberá efectuarse a lo menos dos veces al año y constar en acta de la respectiva sesión en que esta materia haya sido tratada por el Órgano antes mencionado, señalando la aprobación, modificación o rechazo acerca de la correspondiente rendición.

Las actas referidas a las materias anteriores serán llevadas en la forma que señale el Reglamento de Administración del Fondo de la institución de educación superior, cuyas copias auténticas estarán a disposición de la Superintendencia, cada vez que las solicite al Administrador o Administradora General, al igual que toda la documentación fehaciente que respalde los desembolsos en que se haya incurrido.

Los gastos señalados en las letras a) y b) del numeral precedente de esta norma, no tendrán tope máximo anual.

9. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

Los estados financieros de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario deberán ser presentados, junto con el informe de los auditores externos, en formato PDF, a través del sitio web www.sesuperior.cl.



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NORMA DE CARÁCTER GENERAL 3

10. DIGITALIZACIÓN

Conforme a lo señalado en el numeral 3.2, los Fondos deberán digitalizar la documentación de respaldo que conste en sus registros. Así, las instituciones de educación superior deberán digitalizar todos los documentos que forman parte de la contabilidad del Fondo Solidario, incluyendo pagarés, declaraciones juradas, sus respaldos, cupones de pago, entre otros.

Esta obligación no operará respecto de los antecedentes de respaldo que mantengan con anterioridad a la entrada en vigencia de esta obligación.

11. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ESTA NORMA

Los incumplimientos de los Fondos Solidarios de Crédito Universitarios a las obligaciones establecidas en esta norma de carácter general podrán dar lugar a un eventual procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la institución de educación superior a la cual pertenece el Fondo, de conformidad con los párrafos 5° y 6° del Título III de la Ley 21.091.

12. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta norma de carácter general entrarán en vigor a partir del ejercicio financiero 2024.

La obligación de digitalización establecida en el numeral 10 comenzará a regir a contar de 12 meses desde la publicación de la presente norma de carácter general.

La obligación de rendir caución del Administrador o Administradora General del Fondo comenzará a regir a contar de 6 meses desde la publicación de la presente norma de carácter general. A partir de ese momento, los Fondos deberán remitir copia de la caución rendida a la Superintendencia. Respecto de los Administradores o Administradoras Generales que en la actualidad cumplan con la referida obligación, deberán remitir la documentación en el mismo plazo señalado precedentemente.

Por su parte, la Superintendencia propenderá a realizar una actualización anual de esta norma de carácter general, en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con los nuevos criterios que sean pertinentes de incluir sobre la materia.